



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MI BANCO antes BANCOMPATIR S.A.
DEMANDADOS: JOSE RODRIGO UVA REYES
RADICACIÓN: 6300140030082021-00404-00

Atendiendo lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y como efectivamente se agotó la notificación del curador Ad-Litem CARLOS DANIEL VILLADIEGO ARTEAGA, para que represente los intereses del ejecutado y a la fecha no se ha pronunciado frente a la aceptación del cargo, se hace necesario relevarlo a fin de que no se presenten dilaciones injustificadas en éste asunto y en su reemplazo **SE DESIGNA** al profesional JAIRO RICARDO MESA RUBIO, quien se localiza en la Calle 17 No. 13-08 oficina 402 en Armenia, Quindío, y correo electrónico abogadosmesayasociados@gmail.com, el cual ejerce habitualmente la profesión y debe desempeñar el cargo de forma gratuita como defensor de oficio (art. 48 C.G.P.) por ser la persona con la que se surtirá la notificación del ejecutado.

Comuníquese al abogado designado, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del Código General de Proceso.

La carga procesal de lograr la notificación del curador Ad-Litem para que acepte el nombramiento, se le impone a la parte demandante y podrá efectuarla en forma electrónica, de acuerdo a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y si la realiza de manera física, debe ser en consonancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, acreditando la gestión y contando para ello con el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso, con sus consecuencias jurídicas, esto es, decretar la terminación del Proceso por Desistimiento Tácito.

Se aclara, que la notificación que la parte actora debe surtir con el Curador Ad-Litem del extremo ejecutado, debe realizarse como si se tratara del demandado, señor JOSE RODRIGO UVA REYES, so pena de dar aplicabilidad a la norma citada en el párrafo



precedente, es decir, se le debe enviar la documentación que la ley reclama para dicho efecto.-

Frente a la solicitud de información de las actuaciones del proceso, elevada por el extremo actor según obra en archivo 60pdf del expediente digital, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente digital al profesional que representa a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

20 DE NOVIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3055f4f59b5143ab4df54fdeb97483a5c1998a4848d9eede9d60e46bdebfc**

Documento generado en 17/11/2023 07:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>